

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 78/2021
2. **CARÁTULA:** *“OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ Y OTROS S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS”.*
3. **HECHOS PUNIBLES:** LESION DE CONFIANZA, ESTAFA (MEDIANTE SISTEMA INFORMATICOS) Y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS
4. **AGENTE FISCAL:** Néstor Coronel Gamarra – Unidad Especializada En Delitos Económicos y Anticorrupción
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Carlos Raul Pujol Leguizamón – Pablo Villalba – Mario Alberto Del Puerto Rodriguez - Mario Aníbal Elizeche Baudo
6. **DEFENSORA PÚBLICA:** Maria Fernanda Laino Guanes
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno – Sentencia Nro. 2 (con relación a la imputada OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ) y Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno (con relación a los imputados VICTORIANO ACHAR BERNAL Y EDEN GABRIEL MOREL PERALTA)
8. **PROCESADOS:** OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ, VICTORIANO ACHAR BERNAL Y EDEN GABRIEL MOREL
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
 - Requerimiento fiscal N° 2 de fecha 20 de marzo de 2025.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
 - Requerimiento fiscal de fecha 13 de setiembre de 2025.
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Con relación a VICTORIANO ACHAR BERNAL y EDEN GABRIEL MOREL PERALTA con SUSPENSION CONDICIONAL DE PROCEDIMEINTO
 - Con relación a OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ: PENDIENTE HASTA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA ORAL Y PUBLICO
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 17 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó: *“Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de **EDEN GABRIEL MOREL PERALTA, OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ, VICTORIANO ACHAR BERNAL**, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. **EDEN GABRIEL MOREL PERALTA**, se le atribuye la comisión de los supuestos hechos punibles contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –**Lesión de Confianza**, con el artículo 29, inciso 1°, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1° –**Producción de Documentos no Auténticos**–, con el artículo 31, ambos del Código Penal. 2. **OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ**, se le atribuye la*

comisión de los supuestos hechos punibles contra la prueba documental y contra el patrimonio, específicamente los establecidos en el artículo 246, inciso 1° –**Producción de Documentos no Auténticos**– y artículo 188 inciso 1° numeral 2 –**Estafa mediante sistemas Informáticos**–, ambos con el artículo 29, inciso 1° y todos del Código Penal. 3. **VICTORIANO ACHAR BERNAL**, se le atribuye la comisión de los supuestos hechos punibles de contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –**Lesión de Confianza**–, con el artículo 29, inciso 1°, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1° –**Producción de Documentos no Auténticos**–, con el artículo 31, ambos del Código Penal. **Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 13 de septiembre de 2025 (6 meses de investigación) y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 8 de abril de 2025 a las 08:30 deberán comparecer EDEN GABRIEL MOREL PERALTA Y VICTORIANO ACHAR BERNAL. El día 8 de abril de 2025 a las 08:30 deberá comparecer OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ, Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a la víctima (Banco Nacional de Fomento) y los imputados.**”

- Por providencia de fecha 17 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó: “En atención a la presentación de la carta poder y aceptación de cargo realizada por el abogado, Carlos Raúl Pujol Leguizamón con Mat. C.S.J. N° 15.724, en representación de la procesada Ofelia Inés Pujol de Valdez, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft, notificar de la providencia de fecha 17 de marzo de 2025 que admite el acta de imputación fija fecha para la presentación de requerimiento conclusivo y la audiencia prevista en los artículo 242 y 304 del CPP y el acta de imputación que obra en el sistema.”.

Por providencia de fecha 19 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó: “En atención al Oficio N.° 92 de 18/03/2025 dirigida al Banco Nacional de Fomento, por el cual se pone a conocimiento de la institución la imputación que obra en el expediente, el juzgado dispone poner a conocimiento de las partes la comunicación respectiva. Notificar”.

- En fecha 21 de marzo de 2025, la Defensora Pública María Fernanda Laino Guanes, acepto cargo, tomo intervención y solicito registro en el sistema de gestión en representación del imputado Victoriano Achar Bernal.

- Por providencia de fecha 22 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez dictó: “En Atención a la presentación de la carta poder y aceptación de cargo realizada por la defensora pública María Fernanda Latino Guanes, en representación del procesado Victoriano Achar Bernal, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de la defensora pública al sistema Judisoft. En lo que respecta al pedido de copias se recuerda que el expediente es electrónico; por su parte, el cuaderno de investigación, en etapa preparatoria, se encuentra en el Ministerio Público.”

-Por providencia de fecha 10 de abril de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Emanuel Estigarribia Benítez, dictó: “En atención a la intervención sin revocar poder, del abogado Mario Alberto del Puerto Rodríguez con Mat. C.S.J. N° 38.413, en representación de Ofelia Inés Pujol de Valdez en audiencia preliminar y en virtud al A.I N° 60 de fecha 9 de abril de 2025, otórguese la intervención legal en los términos de la resolución mencionada precedentemente.-

Por A.I Nro. 109 de fecha 24 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez resolvió: 1) **TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a VICTORIANO ACHAR BERNAL, con C.I. N° 1.078.248, nacido en fecha 23 de febrero de 1965, domiciliado en la casa de la calle Iturbe entre Rosalía Candia y Waldino Ramon Lovera, a 150 metros del círculo de suboficiales retirados de la Fuerza Armada de la ciudad de San Juan Bautista Misiones, con teléfono celular N° 0975-641-421, por el hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS.** Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.-

2) **ESTABLECER** como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha **04 de febrero de 2027** 3) **NOTIFICAR** a VICTORIANO ACHAR BERNAL que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e **INTIMAR** al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs.70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Cruz Roja Paraguaya, cuenta bancaria N° 100015508 del Banco Basa - Ruc n° 80023619-0, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas.” 4) **HAGASE SABER** a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese.- 5) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-

Por A.I Nro. 58 de fecha 09 de Abril de 2025 el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez resolvió:

1. **Reconocer** la personería del abogado **Pablo Villalba**, con matrícula **C.S.J. N.° 5659**, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado **Eden Gabriel Morel Peralta**.

2. **Tipificar provisoriamente** la conducta del imputado **Eden Gabriel Morel Peralta**, quien habría cometido los supuestos hechos contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –**Lesión de Confianza**–, con el artículo 29, inciso 1°, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1° –**Producción de Documentos no Auténticos**–, con el artículo 31, ambos del Código Penal 3. **Hacer lugar** a la aplicación de **las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. **Imponer** al imputado **Eden Gabriel Morel Peralta**, con **cédula de identidad N.° 2.306.476**, las siguientes medidas cautelares:

a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; **b) La obligación** de darse por

notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; **c) La comunicación** previa del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; **d) La prohibición** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. **e) Caución** juratoria del imputado **Eden Gabriel Morel Peralta** del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; **f) Caución real** del inmueble individualizado con: con Cta. Cte. Catastral N° 24-0005-03 Finca N° 3263 Lote N°03 situado en el distrito de San Juan Bautista departamento de Misiones ubicada sobre las calles profesor Mario ríos e/ monseñor Gabino rojas y coronel Alfredo ramos n.º 456, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor **Eden Gabriel Morel Peralta, con cedula de identidad** Para conocer la validez del documento, verifique aquí **CAUSA: “OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N.º 1 1 2 37 2021 78”. n.º 2.306.476**, hasta cubrir la suma de guaraníes **Mil millones (Gs.1.000.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos.

5. **Trabar** embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con: con Cta. Cte. Catastral N° 24-0005-03 Finca N° 3263 Lote N°03 situado en el distrito de San Juan Bautista departamento de Misiones ubicada sobre las calles profesor Mario ríos e/ monseñor Gabino rojas y coronel Alfredo ramos n.º 456, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor **Eden Gabriel Morel Peralta, con cedula de identidad n.º 2.306.476**, hasta cubrir la suma de guaraníes **Seiscientos millones (Gs. 600.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos.

6. **Intimar** al imputado **Eden Gabriel Morel Peralta**, para que en el plazo de 20 días hábiles presente otra caución real a los efectos de cubrir la totalidad de guaraníes 1.000.0000. 7. **Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

Por A.I Nro 60 de fecha 09 de abril de 2025, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez resolvió: **1. Tipificar provisoriamente** la conducta del imputado **Victoriano Achar Bernal**, quien habría cometido los supuestos hechos punibles contra el patrimonio, previstos en el artículo 192 –**Lesión de Confianza**–, con el artículo 29, inciso 1º, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1º –**Producción de Documentos no Auténticos**–, con el artículo 31, ambos del Código Penal **2. Hacer lugar** a la aplicación de **las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso **3. Imponer** al imputado **Victoriano Achar Bernal, con cédula de identidad n.º 1.078.248**, paraguayo, nacido el 23 de marzo de 1965, de 60 años de edad, casado, con domicilio calle Iturbe entre Rosalía Candia y Waldino Ramón Lovera a 150 metros aproximadamente del Circulo de Suboficiales retiradas de las Fuerzas Armadas, de la Cuidad de San Juan Bautista Misiones, licenciado en contabilidad y administración de empresas con número de teléfono celular (0975) 641 421, acompañado de la defensora pública **María Fernanda Laino Guanes**, las siguientes medidas cautelares:

a) La obligación de comparecer de forma trimestral del 1 al 5 del mes ante el juzgado de Paz de San Juan Bautista Misiones del distrito del domicilio del imputado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; debiendo el Juzgado de Paz informar a este juzgado el cumplimiento de las condiciones impuestas al procesado, para el efecto se deja a disposición el número de celular 0971 717 130 y el correo electrónico gab_benitezj.gov.py **b) La obligación** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa **c) La comunicación** del cambio de domicilio y número de teléfono denunciado en autos **d) La prohibición** de salida del país, sin previa

autorización de este Juzgado de garantías **e) Caución juratoria** del imputado **Victoriano Achar Bernal** del fiel cumplimiento de las medidas impuestas **f) Caución real** del inmueble individualizado: con Cta. Cte. Catastral 24 – 00101 07, matrícula I-01 N° 3083, Lote N° 07, manzana 101, situado en el distrito de Para conocer la validez del documento, verifique aquí **CAUSA: OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N.º 1 12 37 2021 78.** San Juan Bautista departamento de Misiones, ubicada sobre las calles Vicente I.Iturbe c/WR Lovera inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos,

propiedad a nombre de los señores **David Vicente Achar Gómez con cedula de identidad n.º 4.868.456, Victor Atilio Achar Gómez, con cedula de identidad n.º 4.845.540 y Miguel Ángel Achar Gómez con cedula de identidad n.º 5.535.281** hasta cubrir la suma de guaraníes **Mil millones (Gs. 1.000.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos **g) Caución real** del inmueble individualizado como: Lotes n° 1,2,3,4,5 y 13, matrícula I03-5495, manzana “D”, situado en el distrito de San Ignacio departamento de Misiones, ubicada en la fracción San Miguel Tuja, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor **Amado Mereles Ortiz con cedula de identidad n.º 1.563.376** y la señora **Dominga Centurión de Mereles con cedula de identidad n.º 1.612.985**, hasta cubrir la suma de guaraníes **Mil millones (Gs. 1.000.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos.

4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con Cta. Cte. Catastral 24 - 00101- 07, matrícula I-01 N° 3083, Lote N° 07, manzana 101, situado en el distrito de San Juan Bautista departamento de Misiones, ubicada sobre las calles Vicente I Iturbe c/WR Lovera inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de los señores **David Vicente Achar Gómez con cedula de identidad n.º 4.868.456, Victor Atilio Achar Gómez, con cedula de identidad n.º 4.845.540 y Miguel Ángel Achar Gómez con cedula de identidad n.º 5.535.281** hasta cubrir la suma de guaraníes **Mil millones (Gs. 1.000.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos.

5. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Lotes n° 1,2,3,4,5 y 13, matrícula I03-5495, manzana “D”, situado en el distrito de San Ignacio departamento de Misiones, ubicada en la fracción San Miguel Tuja, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor **Amado Mereles Ortiz con cedula de identidad n.º 1.563.376** y la señora **Dominga Centurión de Mereles con cedula de identidad n.º 1.612.985**, hasta cubrir la suma de guaraníes **Mil millones (Gs. 1.000.000.000)**

6. Intimar al imputado **Victoriano Achar Bernal**, para que en el plazo de 20 días hábiles gestione las condiciones de dominio solicitada y presente el resultado del mismo, referente al inmueble perteneciente a **Amado Mereles Ortiz y Dominga Centurión de Mereles**. **7. Señalar audiencia** para el día 11 de abril de 2025 a las 10:00 horas, a efectos de que los propietarios de los referidos inmuebles mencionados precedentemente, los señores **David Vicente Achar Gómez con cedula de identidad n.º 4.868.456, Victor Atilio Achar Gómez, con cedula de identidad n.º 4.845.540 y Miguel Ángel Achar Gómez con cedula de identidad n.º 5.535.281, Amado Mereles Ortiz con cedula de identidad n.º 1.563.376 y Dominga Centurión de Mereles con cedula**

de identidad n.º 1.612.985, a fin de que se constituyan a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta capital, quedando a cargo de la defensora pública el cumplimiento de este punto.

8. Librar los oficios a los efectos pertinentes; **9. Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

Por A.I Nro. 61 de fecha 09 de Abril de 2025, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez resolvió: **1. Reconocer** la personería del abogado **Mario Alberto del Puerto Rodríguez**, sin revocar poder, con matrícula **C.S.J. N° 38.413**, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación de la procesada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**. **2. Tipificar provisoriamente** la conducta de la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, quien habría cometido los supuestos hechos punibles la prueba documental y contra el patrimonio, específicamente los establecidos en el artículo 246, inciso 1° –**Producción de Documentos no Auténticos**– y artículo 188 inciso 1° numeral 2 –**Estafa mediante sistemas Informáticos**–, ambos con el artículo 29, inciso 1° y todos del Código Penal **3. Hacer lugar** a la aplicación de **las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso **4. Imponer** a la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, con **cédula de identidad n.° 2.518.967**, paraguaya, nacida el 10 de noviembre de 1976, de 48 años de edad, casada, con domicilio pasaje 1 casi Ever Dario Soto Barrio Concepción a 50 metros del Ips, de la Ciudad de San Juan Bautista Misiones –, ama de casa con número de teléfono celular (0975) 602 542, acompañada de sus defensores técnicos los abogados **Carlos Raúl Pujol Leguizamón** con **Mat. C.S.J. N° 15.724**, celular n.° (0985) 312 703 y el abogado **Mario Alberto del Puerto Rodríguez** con **Mat. C.S.J. N° 38.413**, las siguientes medidas cautelares: **a) La obligación** de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes ante el juzgado de Paz de San Juan Bautista - Misiones, correspondiente al domicilio del mismo, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; debiendo el Juzgado de Paz informar a este juzgado el cumplimiento de las condiciones impuestas a la procesada, para el efecto se deja a disposición el número de celular 0971 717 130 y el correo electrónico gab_benitezj.gov.py.- **b) La obligación** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; **c) La comunicación** del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; **d) La prohibición** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías **e) Caución juratoria** de la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez** del fiel cumplimiento de las medidas impuestas Para conocer la validez del documento, verifique aquí **f) Caución real** del inmueble individualizado como: Finca N° 2.776 con Cta. Cte Catastral N° 24-0510-03- lote N° 03 de la Manzana “R” situado en el distrito San Juan Bautista Misiones, en la Dirección General De Los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora **Amelia Leguizamón de Pujol**, con **cédula de identidad n.° 362.657**, con domicilio en las calles Coronel Alfredo Ramos n° 750 entre Dr. Martin María Llano y Primer Intendente Juan Romero, con número de telefono (0971) 263.867, hasta cubrir la suma de guaraníes **Mil millones (Gs. 1.000.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. **5. Trababar** embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 2.776 con Cta. Cte. Catastral N° 24-0510-03- lote N° 03 de la Manzana “R” situado en el distrito San Juan Bautista Misiones, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora **Amelia Leguizamón de Pujol**, con **cédula de identidad n.° 362.657**, con domicilio en las calles Coronel Alfredo Ramos n° 750 entre Dr. Martin María Llano y Primer Intendente Juan Romero, con número de teléfono (0971) 263.867, hasta cubrir la suma de guaraníes **Mil millones (Gs. 1.000.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. **6. Intimar** a la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, para que en el plazo de **20 días hábiles** presente las condiciones de dominio, referente al inmueble ofrecido como caución real. **7. Intimar** a la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, para que en el plazo de **20 días hábiles** presente otra caución real a los efectos de cubrir la totalidad de guaraníes mil millones 1.000.000.000 **8. Librar los oficios** a los efectos pertinentes; **9. Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica

aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

Por providencia de fecha 10 de abril de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia Benítez, dictó: *“En atención a la intervención del abogado Pablo Villalba, con matrícula C.S.J. N.º 5659, en representación de **Edén Gabriel Morel Peralta** en audiencia preliminar y en virtud al A.I N.º 58, numeral 1 de fecha 9 de abril de 2025; **otórguese la intervención legal** en los términos de la resolución mencionada precedentemente”.*

Por A.I Nro. 71 de fecha 14 de Abril de 2025, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez resolvió: ***Aclarar**, el auto interlocutorio n.º 61 de fecha 09 de abril de 2025, en relación con el n.º de matrícula y el monto del embargo del inmueble ofrecido como caución real **en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma;** 2. **Reconocer** la personería del abogado **Mario Alberto del Puerto Rodríguez**, sin revocar poder, con matrícula **C.S.J. N.º 38.413**, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación de la procesada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**. 3. **Tipificar provisoriamente** la conducta de la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, quien habría cometido los supuestos hechos punibles la prueba documental y contra el patrimonio, específicamente los establecidos en el artículo 246, inciso 1º –**Producción de Documentos no Auténticos**– y artículo 188 inciso 1º numeral 2 –**Estafa mediante sistemas Informáticos**–, ambos con el artículo 29, inciso 1º y todos del Código Penal. 4. **Hacer lugar** a la aplicación de **las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 5. **Imponer** a la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, con **cédula de identidad n.º 2.518.967**, paraguaya, nacida el 10 de noviembre de 1976, de 48 años de edad, casada, con domicilio pasaje 1 casi Ever Darío Soto Barrio Concepción a 50 metros del Ips, de la Ciudad de San Juan Bautista Misiones –, ama de casa con número de teléfono celular (0975) 602 542, acompañada de sus defensores técnicos los abogados **Carlos Raúl Pujol Leguizamón** con **Mat. C.S.J. N.º 15.724**, celular n.º (0985) 312 703 y el abogado*

***Mario Alberto del Puerto Rodríguez** con **Mat. C.S.J. N.º 38.413**, las siguientes medidas cautelares:*

***a) La obligación** de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes ante el juzgado de Paz de San Juan Bautista - Misiones, correspondiente al domicilio de este, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; debiendo el Juzgado de Paz informar a este juzgado el cumplimiento de las condiciones impuestas a la procesada, para el efecto se deja a disposición el número de celular 0971 717 130 y el correo electrónico gab_benitezj.gov.py.- **b) La obligación** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; **c) La comunicación** del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; **d) La prohibición** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías **e) Caución juratoria** de la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez** del fiel cumplimiento de las medidas impuestas Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 6. **Hacer lugar a la caución real ofrecida** y, en consecuencia, **trabar embargo preventivo** sobre el inmueble individualizado con la **Matrícula I01/4.911** - lote N.º 3 de la Manzana “R” situado en el distrito San Juan Bautista Misiones, inscripto bajo el N.º 1 y al folio 01 y siguientes de fecha 13 de mayo de 2019; en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora **Amelia Leguizamón de Pujol**, con **cédula de identidad n.º 362.657**, con domicilio en las calles Coronel Alfredo Ramos n.º 750 entre Dr. Martín María Llano y Primer Intendente Juan Romero, con número de teléfono (0971) 263.867, hasta cubrir la suma de guaraníes **guaraníes doscientos cinco millones seiscientos diez mil quinientos nueve (Gs 205.610.509)** bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 7. **Intimar** a la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, para que en el plazo de 20*

días hábiles presente las condiciones de dominio, referente al inmueble ofrecido como caución real.

8. Intimar a la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez, para que en el plazo de **20 días hábiles** presente otra caución real a los efectos de cubrir la totalidad de guaraníes mil millones 1.000.000.000.

9. Librar los oficios a los efectos pertinentes; 10. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- En fecha 29 de abril de 2025, el Abg. Pablo Reineiro Villalba López en representación del imputado Edén Gabriel Morel Peralta, escrito mediante, dio cumplimiento a la resolución judicial adjunto Tasación y otros.

- Por providencia de fecha 30 de abril de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez dictó: “*En atención a la presentación electrónica realizada por el abogado Pablo Villalba en representación de Edén Gabriel Morel Peralta, téngase por cumplida la obligación impuesta A.I N° 58 de fecha 9 de abril, en el punto 6, y en consecuencia de las constancias agréguese*”.

- En fecha 13 de mayo de 2025, la Defensora Pública Abg. María Fernanda Laino Guanes, en representación del imputado Victoriano Achar Bernal, solicito autorización judicial para viajar.

- En fecha 13 de mayo de 2025, la Defensora Pública Abg. María Fernanda Laino Guanes, en representación del imputado Victoriano Achar Bernal, adjunto contrato de locación.

- Por providencia de fecha 19 de Mayo de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó: “*En atención a la presentación electrónica realizada por la defensora pública Abg. María Fernanda Laino Guanes en representación de Victoriano Achar Bernal; en virtud del cual solicita autorización judicial para viajar y notando el proveyente que han sido agregadas las constancias correspondientes, en consecuencia; hacer lugar a lo solicitado y autorizar al señor Victoriano Achar Bernal a viajar a la República Argentina, ciudad de Corrientes Capital, los días 22 al 24 de mayo de 2025, debiendo el mismo comparecer en secretaría del juzgado el primer día hábil de su retorno, a los efectos de la firma del libro de comparecencia bajo apercibimiento de revocársele las medidas; en consecuencia; librese oficios a la Dirección Nacional de Migraciones a los efectos pertinentes*”.

- En fecha 19 de mayo de 2025, la Defensora Pública Abog. María Fernanda Laino Guanes, en representación del imputado Victoriano Achar Bernal, formulo manifestación y presento documento.

- Por providencia de fecha 21 de mayo de 2025, el Juzgado de Garantías del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Emmanuel Estigarribia Benítez, dictó: “*En atención a la presentación electrónica realizada por la defensora pública Abg. María Fernanda Laino Guanes, en representación del procesado Victoriano Achar Bernal, en virtud del cual formula manifestación y presenta documento; téngase por cumplida la intimación dispuesta en el A.I N° 70, numeral 8 de fecha 14 de abril de 2025, de conformidad al informe de las condiciones de dominio adjuntado, en consecuencia, agréguese y téngase presente*”.

- **En fecha 20 de mayo de 2025, acta de revisión de medidas OFELIA INÉS PUJOL DE VALDEZ.**

- En fecha 22 de agosto de 2025, el Agente Fiscal asignado a la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción N 5 Abg. Néstor Coronel Gamarra, solicito prorroga extraordinaria.

- Por providencia de fecha 25 de agosto de 2025, la Actuarial Judicial del Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos Primera Sala, a cargo de Ramona Lorena Ruiz Diaz Rodas, dictó: “*Téngase por recepcionado estos autos*”. -

- Por A.I. N° 149 de fecha 28 de Agosto de 2025, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala integrado por los Miembros CLAUDIA CAROLINA CRISCIONI FERREIRA, GUSTAVO AMARILLA ARNICA Y SILVANA RAQUEL LUGAGHI SARUBI, resolvió: “**1-No hacer lugar**, a la Prorroga Extraordinaria requerida por el Agente Fiscal Abg. Néstor Coronel en consecuencia; Para conocer la validez del documento,

verifique aquí. **2-Registrar**, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Por providencia de fecha 01 de setiembre de 2025, la Actuaría Judicial del Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos Primera Sala, a cargo de Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dictó cuanto sigue: “Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, el A.I. N° 149 de fecha 28 de agosto del 2025, en relación a la presente Prorroga Extraordinaria solicitada por el Ministerio Público, el Agente Fiscal el Abg. Néstor Coronel Gamarra”.

- En fecha 13 de setiembre de 2025, el Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 5, Abg. Néstor F. Coronel presentó acusación y solicitó elevación a juicio oral y público.

- En fecha 16 de setiembre de 2025, el Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 5, Abg. Néstor F. Coronel remitió cuaderno de investigación fiscal.

- En fecha 16 de setiembre de 2025, el Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 5, Abg. Néstor F. Coronel, presentó evidencias y remitió copia de evidencias – biblioratos evidencias.

- Por providencia de fecha 18 de setiembre de 2025, la Actuaría del Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo de Gabriela Anahí Benítez Yambay, dictó: “En atención a la presentación electrónica realizada por el Agente fiscal Abg. Néstor Coronel, se deja expresa constancia de la recepción de la capeta de investigación fiscal de conformidad a las observaciones realizadas vía secretaría”.

- Por providencia de fecha 18 de setiembre de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Emanuel Estigarribia Benítez, dictó: “En atención al requerimiento fiscal de elevación a juicio oral y público de fecha 13 de setiembre de 2025, presentado por el agente fiscal Néstor Coronel de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción N° 05; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: El día 06 de noviembre de 2025 a las 08:30 deberán comparecer: 1. Ofelia Inés Pujol de Valdez 2. Victoriano Achar Bernal 3. Edén Gabriel Morel Peralta Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

- Por providencia de fecha 19 de setiembre de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó: “En atención a la presentación electrónica realizada por el Agente fiscal Abg. Néstor Coronel, en virtud del cual solicita la autenticación de las copias de los cheques presentados; como se pide Hacer lugar a la autenticación vía secretaría para ponerlos a disposición de las partes y; disponer la devolución de los originales al Ministerio Público para su guarda y custodia, los cuales también están a disposición de las partes. Notifíquese”.

- En fecha 04 de noviembre de 2025, la Defensora Pública Abog. María Fernanda Laino Guanes, en representación del imputado Victoriano Achar Bernal, solicitó posposición de audiencia y fijación de nueva fecha y hora.

- En fecha 04 de noviembre de 2025, el Abg. Pablo Reineiro Villalba en representación del imputado Edén Gabriel Morel Peralta, solicitó suspensión de audiencia preliminar.

- En fecha 05 de noviembre de 2025, el Abog. Carlos Raúl Pujol Leguizamón, en representación de la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez, solicitó suspensión de audiencia preliminar.

- Por providencia de fecha 05 de Noviembre de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos

Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Emmanuel Estigarribia Benítez, dictó: *“En atención a la presentación electrónica realizada por la defensora Pública María Fernanda Laino Guanes, por la defensa técnica de Victoriano Achar Bernal, el abogado Pablo Reinerio Villalba por la defensa técnica de Edén Gabriel Morel Peralta y el abogado Carlos Raúl Pujol Leguizamón por la defensa técnica de Ofelia Inés Pujol de Valdez en virtud del cual solicitan la suspensión de la audiencia preliminar, fijada para el día 06 del corriente, Hacer lugar a lo solicitado, en consecuencia, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P en la presente causa, para el día 15 de diciembre de 2025 a las 08:30 horas, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese a las partes. -*

- Por providencia de fecha 10 de noviembre de 2025, la Actuaría Judicial Gabriela Anahí Benítez Yambay del Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo de dictó: *“En atención a la presentación electrónica, realizada por la defensora Pública María Fernanda Laino por la defensa técnica del procesado Victoriano Achar Bernal; en virtud del cual solicita suspensión de la audiencia preliminar, agréguese y téngase presente”. -*

- En fecha 11 de diciembre de 2025, la Defensora Pública Abg. María Fernanda Laino Guanes, en representación del imputado Victoriano Achar Bernal, formuló manifestación y solicitó posposición de audiencia preliminar.

- En fecha 11 de diciembre de 2025, el Abg. Pablo Rainiero Villalba López en representación del imputado Edén Gabriel Morel Peralta, solicito la suspensión de la audiencia preliminar.

- En fecha 15 de diciembre de 2025, el Abg. Carlos Raúl Pujol Leguizamón, en representación de la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez, solicito suspensión de audiencia preliminar.

- Por providencia de fecha 15 de diciembre de 2025, la Actuaría Judicial Gabriela Anahí Benítez Yambay del Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, dictó: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Carlos Raúl Pujol en representación de Ofelia Inés Pujol, este a la nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 15 de diciembre de 2025”. -*

- Por providencia de fecha 15 de diciembre de 2025, la Actuaría Judicial Gabriela Anahí Benítez Yambay del Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, dictó: *En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Pablo Villalba, en representación del acusado Edén Gabriel Morel Peralta, estese a la nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 15 de diciembre de 2025”.*

- Por providencia de fecha 15 de diciembre de 2025, la Actuaría Judicial Gabriela Anahí Benítez Yambay del Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, dictó: *“En atención a la presentación electrónica realizada por la defensora pública Ma. Fernanda Laino en representación de Victoriano Achar Bernal, estese a la nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 15 de diciembre de 2025”. -*

- Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, el Juzgado de Garantías del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Emmanuel Estigarribia Benítez, dictó: *“En atención, a la nota de suspensión obrante en autos, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P en la presente causa, en relación a Ofelia Inés Pujol De Valdez para el día 11 de febrero de 2026 a las 09:00 horas a fin de que la procesada comparezca; a la audiencia a ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes”.*

- Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos a cargo del Juez Rodrigo Emmanuel Estigarribia Benítez dictó: *“**En atención, a la nota de suspensión obrante en autos, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P en la presente causa, en relación a Edén Gabriel Morel Peralta y Victoriano Achar Bernal para el día 04 de febrero de 2026 a las 09:00 horas a fin de que los procesados comparezcan; a la audiencia a ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del***

Palacio de Justicia, sito en Testanova y En fecha 04 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos a cargo del Juez Rodrigo Emmanuel Estigarribia Benítez- llevo a cabo la Audiencia Preliminar (Art. 352 del CPP) de los imputados Victoriano Achar Bernal y Edén Gabriel Morel Peralta”.-

- Por A.I. Nro. 11 de fecha 04 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Emmanuel Estigarribia Benítez, resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo, con matrícula C.S.J N.º 2.597, en representación del procesado Victoriano Achar Bernal, revocando poder a la Defensora Pública María Fernanda Laino, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 2. Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Representante Legal del Banco Nacional de Fomento y el Ministerio Público a favor de Victoriano Achar Bernal. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de un (1) año a favor de Victoriano Achar Bernal, y, en consecuencia, suspender los plazos. Tipificar la conducta de Victoriano Achar Bernal, por la supuesta comisión del hecho punible contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –Lesión de Confianza–, con el artículo 29, inciso 1º, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1º –Producción de Documentos no Auténticos–, con el artículo 31, ambos del Código Penal. 4. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Victoriano Achar Bernal; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. a) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Cruz Roja Paraguaya, cuenta bancaria N° 100015508 del Banco Basa - Ruc n° 80023619-0, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas. 5. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 60 de fecha 09 de abril de 2025 y su respectiva aclaratoria auto interlocutorio n° 70 de fecha 14 de abril de 2025 a Victoriano Achar Bernal en relación con la presente causa. Resolución con relación a Edén Gabriel Morel Peralta Para conocer la validez del documento, verifique aquí 6. Reconocer la personería del abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo, con matrícula C.S.J N.º 2.597, en representación del procesado Edén Gabriel Morel Peralta, sin revocar poder al abogado Pablo Villalba con matrícula C.S.J N.º 5.659, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft 7. Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Representante Legal del Banco Nacional de Fomento y el Ministerio Público a favor de Edén Gabriel Morel Peralta. 8. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de un (1) año a favor de Edén Gabriel Morel Peralta, con cédula de identidad n.º 2.306.476 y, en consecuencia, suspender los plazos. 9. Tipificar la conducta de Edén Gabriel Morel Peralta, por la supuesta comisión de los hechos punibles contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –Lesión de Confianza–, con el artículo 29, inciso 1º, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1º –Producción de Documentos no Auténticos–, con el artículo 31, ambos del Código Penal.10. Ordenar

las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Edén Gabriel Morel Peralta; e) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; f) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; g) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; h) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. b) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Federación Paraguaya de Gimnasia a cargo de la Lic. Paula Espínola (presidenta) con correo federacionparaguayadegimnasia@gmail.com y con número (0992) Para conocer la validez del documento, verifique aquí 405-847, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas. 11. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 58 de fecha 09 de abril de 2025 a Edén Gabriel Morel Peralta en relación con la presente causa 12. Librar, los oficios correspondientes. 13. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio. 14. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”. Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes”.

- En fecha 07 de febrero de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, por la defensa del imputado Victoriano Achar Bernal, presento constancia de pago en concepto de Reparación Social.

- Por providencia de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó: “En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Mario Elizeche Baudo, en representación del procesado Victoriano Achar Bernal, en virtud del cual da cumplimiento A.I N° 11 de fecha 4 de febrero de 2026 específicamente en el numeral 4, de conformidad a las constancias téngase presente”.

- Por providencia de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno cargo del Juez Rodrigo Emmanuel Estigarribia Benítez, dictó: “En atención a la presentación electrónica realizada por los Abgs. Mario Elizeche Baudo y Pablo Villalba, en representación del procesado Edén Gabriel Morel Peralta, en virtud del cual dan cumplimiento A.I N° 11 de fecha 4 de febrero de 2026 específicamente en el numeral 10, de conformidad a las constancias téngase presente”

- En fecha 10 de febrero de 2026, el Abog. Carlos Raúl Pujol Leguizamón, en representación de OFELIA PUJOL, formuló manifestaciones – solicitó suspensión de audiencia preliminar.

- En fecha 10 de febrero de 2026, el Abog. Mario Elizeche Baudo, por la defensa de los imputados Edén Gabriel Morel Peralta y Victoriano Achar Bernal, solicito libramiento de oficios para la Dirección General de los Registros Públicos.

- Por providencia de fecha 12 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó: “En atención a la presentación electrónica de fecha 10 de febrero de 2026, realizada por el abogado Carlos Raúl Pujol Leguizamón en representación de Ofelia Inés Pujol De Valdez, en virtud del cual formula manifestaciones y solicita suspensión de audiencia preliminar; agréguese y téngase presente”.

- Por providencia de fecha 12 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benitez, dictó: “En atención a la presentación electrónica de fecha 11 de febrero de 2026, realizada por el abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo, en representación de Edén Gabriel Morel Peralta y Victoriano Achar Bernal,

en virtud del cual solicita libramiento de oficios para Registros Públicos, estese al oficio N° 33 de fecha 10 de febrero de 2026”.-

- Por A.I Nro. 78 fecha 12 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benitez, resolvió: **“1. Hacer lugar a la vinculación al sistema Judisoft de los abogados *Diego Bordón, con matrícula C.S.J. N.º 31.547, y Natalia Acuña, con matrícula C.S.J. N.º 10.485, sin intervención, en representación del Banco Nacional de Fomento en calidad de víctima. 2. Hacer lugar a la inclusión probatoria de testimoniales, planteado por el agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción n.º 5 Néstor F. Coronel, conforme a los argumentos expuestos. 3. No hacer lugar al incidente de aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, planteado por la defensa de Ofelia Inés Pujol de Valdez, por los argumentos expuestos. 4. No hacer lugar al incidente de nulidad de la acusación, planteado por la defensa de Ofelia Inés Pujol de Valdez, por los argumentos expuestos. 5. Hacer lugar a la inclusión probatoria de pedidos de informes, planteado por Ofelia Inés Pujol de Valdez, conforme a los argumentos expuestos; 6. Admitir en su totalidad el requerimiento fiscal sin número de fecha 13 de setiembre de 2025, formulada por el agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción n.º 5 Néstor F. Coronel, en contra del acusado Ofelia Inés Pujol de Valdez. 7. Admitir las pruebas ofrecidas, por todas las partes, conforme se expresa en el considerando de la resolución 8. Tipificar la conducta de Ofelia Inés Pujol de Valdez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246º inciso 1º; estafa mediante sistemas informáticos previsto en el artículo 188 inciso 1º numeral 2, ambos en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º y 70 todos del código penal. 9. Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba. 10. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 61 de fecha 09 de abril de 2025, su aclaratoria auto interlocutorio n.º 71 de fecha 14 de abril de 2025, y auto interlocutorio n.º 135 de fecha 21 de mayo de 2025 11. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción n.º 5 Néstor F. Coronel, en representación del Ministerio Público 12. Individualizar como parte a la acusada Ofelia Inés Pujol de Valdez, su defensa los abogados Mario Alberto Del Puerto Rodríguez, con matrícula C.S.J N.º 38.413, y Carlos Raúl Pujol Leguizamón, con matrícula C.S.J. N.º 15.724. 13. Imponer las costas en el orden causado. 14. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio 15. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema. 16. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 88 pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. 17. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.***
- En fecha 18 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económico del Primer Turno, dictó: **“SE REMITE LA PRESENTE CAUSA AL JUZGADO PENAL DE EJECUCION ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS”.**
- En fecha 03 de marzo de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, en representación de los imputados Edén Gabriel Morel y Victoriano Achar, solicitó apertura de cuenta judicial.
- En fecha, 23 de marzo de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, en representación de los imputados Edén Gabriel Morel y Victoriano Achar Bernal, comunico cumplimiento de regla de conducta.
- Por A.I Nro. 109 de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Noelia Kirchhofer González resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el**

proceso seguido a VICTORIANO ACHAR BERNAL, por el hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. -2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 04 de febrero de 2027.-3) NOTIFICAR a VICTORIANO ACHAR BERNAL que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs.70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Cruz Roja Paraguaya, cuenta bancaria N° 100015508 del Banco Basa - Ruc n° 80023619-0, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas.”-4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. -5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

- Por providencia de fecha 23 de marzo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Noelia Kirchhofer González dictó: “Atenta al informe de la Actuaría judicial, fórmese carpeta de ejecución en relación EDEN GABRIEL MOREL PERALTA, en consecuencia, fórmese resolución”. –
- En fecha 24 de marzo de 2026 la Actuaría Daisy Marlene Sánchez Núñez informo cuanto sigue: *En atención a la Ley N° 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal especializado. Igualmente, la Acordada N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020. Igualmente, la Resolución N° 1850 de fecha 20 de setiembre de 2022, Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024 – Que modifica el sistema de distribución de los Juzgado de Ejecución Especializados, - dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en la presente causa. Informo a S.S., en los autos mencionados, cuanto sigue:- QUE, por A.I. N° 11 de fecha 04 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió otorgar la suspensión condicional del procedimiento a favor de EDEN GABRIEL MOREL PERALTA por el hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS por el plazo de UN AÑO, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 18 de febrero de 2026, por el Juzgado Pena de Delitos Económicos del Segundo Turno resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Juzgado Penal Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N° 1 de la Capital, carpeta formada del expediente judicial caratulado: “OFELIA PUJOL DE VALDEZ Y OTROS S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y*

OTROS”. EXPTE. N° 1-I-2-37-2021-78, siendo recibido en este Juzgado en fecha 05 de marzo de 2026, según sello de cargo, para la ejecución en relación a VICTORIANO ACHAR BERNAL Y EDEN GABRIEL MOREL PERALTA.- El Juzgado Penal de origen impuso a EDEN GABRIEL MOREL PERALTA las siguientes reglas de conducta: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs.5.000.000), en un solo pago, a la Federación Paraguaya de Gimnasia a cargo de la Lic. Paula Espínola (presidenta) con correo federacionparaguayadegimnasia@gmail.com y con número (0992) 405-847, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas.”.-El periodo probatorio de UN AÑO culminará en fecha 04 de febrero de 2027.-Las actuaciones y presentaciones serán tramitadas de forma electrónica en el sistema judisoft, en atención a lo resuelto durante la sesión plenaria de fecha 14 de febrero del 2024, de la Excma. Corte Suprema de Justicia en la cual resolvió que la implementación de la gestión electrónica en los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital será desde el 19 de febrero de 2024”.-

- Por A.I Nro. 108 de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Noelia Kirchhofer González, resolvió: 1) **TENER POR RECIBIDO** el presente expediente en el proceso seguido a EDEN GABRIEL MOREL PERALTA, por el hecho punible de **PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS**. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) **ESTABLECER** como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 04 de febrero de 2027.- 3) **NOTIFICAR** a EDEN GABRIEL MOREL PERALTA que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e **INTIMAR** al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Federación Paraguaya de Gimnasia a cargo de la Lic. Paula Espínola (presidenta) con correo federacionparaguayadegimnasia@gmail.com y con número (0992) 405-847, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas.”- 4) **HAGASE SABER** a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. –
- En fecha 26 de marzo de 2026, el Abg. Mario Elizeche Baudó, en representación de los imputados Edén Gabriel Peralta y Victoriano Achar Bernal, dio cumplimiento a la intimación.

- Por providencia de fecha 26 de marzo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Actuaría Daysi Marlene Sánchez, dictó: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor **EDEN GABRIEL MOREL PERALTA**. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”*.
- Por providencia de fecha 26 de marzo de 2026, la Actuaría Judicial Daisy Marlene Sánchez Núñez del Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado Primer Turno, dictó: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor **VICTORIANO ACHAR BERNAL**. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”*. –
- Por providencia de fecha 10 de abril de 2026, el Juzgado de Sentencia Nro. 2 a cargo de la Jueza Karina Jazmín Cáceres González dictó: *“En atención de Audiencias de Juicio Oral y público de Sentencia. Aplácese el inicio de la Audiencia de Juicio Oral y Público en la presente causa dese fiado para el día 17 de abril de 2026. Oficiese y Notifíquese”*.
- En fecha 15 de abril de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, en representación del imputado Victoriano Achar Bernal, presento constancia de cumplimiento de conducta.
- Por providencia de fecha 15 de abril de 2026, la Actuaría Judicial Daisy Marlene Sánchez Núñez, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen organizado del Primer Turno, dictó: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor **VICTORIANO ACHAR BERNAL**. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”*. –
- Por providencia de fecha 16 de abril de 2026, el Juzgado de Sentencia Nro. 2 a cargo de la Jueza Karina Jazmín Cáceres González, dictó: *“Fíjese nueva fecha de audiencia de Juicio oral y público en la presente causa para el día 15 del mes de junio de 2026, a las 08:00 horas en la Sala de Juicios orales de la Capital Notifíquese a las partes y oficiese”*.
- En fecha 23 de abril de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, en representación del imputado Edén Gabriel Morel Peralta, presentó constancia de cumplimiento de regla de conducta.
- Por providencia de fecha 23 de abril de 2026, la Actuaría Daisy Marlene Sánchez del Juzgado de Ejecución Penal Especializado de Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado dictó: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor **EDEN GABRIEL MOREL PERALTA**. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”*. –
- En fecha 20 de mayo de 2026, el Abg. Mario Elizeche Baudo, en presentación del imputado Edén Gabriel Morel Peralta, presentó constancia de cumplimiento de regla de conducta.
- Por providencia de fecha 21 de mayo de 2026, la Actuaría Daisy Marlene Sánchez Núñez del Juzgado de Ejecución Penal especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, dictó: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa técnica de **EDEN GABRIEL MOREL PERALTA**. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva, y en el caso contrario será considerado como copia simple. En fecha 21 de mayo de 2026, el Abg. Mario Elizeche Baudo (en representación del imputado **Victoriano Achar Bernal**) presento constancia de cumplimiento de regla de conducta”*.
- Por providencia de fecha 21 de mayo de 2026, la Actuaría Judicial Daisy Marlene Sánchez Núñez del Juzgado de Ejecución Penal especializado en Delitos Económico, Corrupción y Crimen organizado del Primer Turno, dictó: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor **VICTORIANO ACHAR BERNAL**. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado*

como copia simple”. –

- En fecha 03 de junio de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo en representación del imputado Victoriano Achar Bernal, presentó constancia de cumplimiento de regla de conducta.
- Por providencia de fecha 04 de junio de 2026, la Actuaría Daisy Marlene Sánchez Núñez del Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, dictó: *Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa técnica de VICTORIANO ACHAR BERNAL. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva, y en el caso contrario será considerado como copia simple”.* –
- Por providencia de fecha 11 de junio de 2026, el Juzgado de Sentencia Nro. 2 a cargo de la Jueza Karina Jazmín Cáceres González, dictó: *“En atención del juicio oral y público en la causa: ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES Y OTROS S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS /LEY NRO 2513) y otros aplácese el inicio de la audiencia Oral y Público que fuese fijado para el día 15 de junio del año 2026, hasta nueva fecha. Notifíquese a las partes”*
- En fecha 16 de julio de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, en representación del imputado Victoriano Achar Bernal Presento constancia de cumplimiento de regla de conducta
Por providencia de fecha 16 de julio de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal, Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y crimen organizado del Primer Turno a cargo de la actuaría Daisy Marlene Sánchez Núñez dictó: *Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor VICTORIANO ACHAR BERNAL. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisof, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”.* –
- En fecha 16 de Julio de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo en representación del imputado Edén Gabriel Morel Peralta, presentó constancia de cumplimiento de regla de conducta)

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 17 de Julio de 2026, la Actuaría Daisy Marlene Sánchez Núñez, informó en cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor EDÉN GABRIEL MOREL PERALTA. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisof, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple.* – Informe de la Actuaría del Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del primer Turno Daysi Marlene Sánchez Núñez de fecha 04 de agosto de 2026 dictó: *Atenta a la nota presentada por la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, recibido en fecha 04 de agosto de 2026, informo a S.S., en los autos mencionados más arriba cuanto sigue: -QUE, por A.I. N° 11 de fecha 04 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió otorgar la suspensión condicional del procedimiento a favor de EDEN GABRIEL MOREL PERALTA por la comisión del hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS por el plazo de UN AÑO, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir. - Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 18 de febrero de 2026, por el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Segundo Turno resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025. -El Juzgado Penal Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N° 1 de la Capital, carpeta formada del expediente judicial caratulado: “OFELIA PUJOL DE VALDEZ Y OTROS S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS”. EXPTE. N° 1-1-2-37-2021-78, siendo recibido en este Juzgado en fecha 05 de marzo de 2026, según sello de cargo, para la ejecución en relación a VICTORIANO ACHAR BERNAL Y EDEN GABRIEL MOREL PERALTA. -Por A.I. N° 108 de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado tuvo por recibida la presente causa seguida a EDEN GABRIEL MOREL PERALTA y establece que el periodo de prueba de UN AÑO culminará el 04 de febrero de 2027. Que*

en referencia al punto 2 y de conformidad a lo visualizado en el expediente electrónico judicial se desprende que por requerimiento fiscal N° 2 de fecha 13 de marzo de 2025 fue imputado el señor Edén Gabriel Morel Peralta, siendo la fecha de acusación el 13 de setiembre de 2025. –Por lo solicitado en el punto 4, actualmente la representante del Ministerio Público interviniente en la presente etapa procesal corresponde a la agente fiscal Abg. Dominica Zayas. –Así mismo, en lo que hace relación al punto 6, el abogado interviniente por la defensa del señor Edén Gabriel Morel Peralta es el profesional Mario Aníbal Elizeche Baudo con matrícula N° 2597. La causa se encuentra activa en este Juzgado para el cumplimiento de las reglas y obligaciones de conducta y a la fecha el señor Edén Gabriel Morel Peralta se encuentra al día con sus obligaciones. –Se deja constancia que la causa no fue remitida para la ejecución en relación a Ofelia Pujol de Valdez. ES MÍ INFORME”. –

Por providencia de fecha 06 de agosto de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Krichhofert González dictó: *Atenta al informe de la Actuaría judicial, ofíciase a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional comunicando dicho informe a los efectos legales pertinentes.*

En fecha 11 de agosto de 2026 el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo (en representación del imputado Victoriano Achar Bernal) Presento constancia de cumplimiento de regla de conducta y certificado de Vida y Residencia

Por providencia de fecha 12 de agosto de 2026, la Actuaría Judicial Daisy Marlene Sánchez Núñez del Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado Primer Turno, dictó: *Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa de **VICTORIANO ACHAR BERNAL**. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple.* –

En fecha 20 de agosto de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, (en representación del imputado Edén Gabriel Morel Peralta) Presento constancia de cumplimiento de regla de conducta.

Por providencia de fecha 21 de agosto de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos, Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del primer turno dictó: *Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa técnica de Edén Gabriel Morel Peralta. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva, caso contrario será considerado como copia simple.* –

En fecha 02 de setiembre de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo (en representación del Señor Victoriano Achar Bernal) Presento Constancia de cumplimiento de regla de conducta

Por providencia de fecha 02 de setiembre de 2026, la Actuaría Judicial Karen Belén Molinas Gaona Núñez del Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno dictó: *Agréguese y téngase presente las constancias presentadas por el abogado Mario Elizeche, en representación del imputado **Victoriano Achar Bernal** a los efectos de su agregación al sistema judisoft.*

En fecha 04 de setiembre de 2026, el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo (en representación del imputado Edén Gabriel Morel Peralta) Presento constancia de cumplimiento de regla de conducta y certificado de vida y residencia

Por providencia de fecha 04 de setiembre de 2026, la Actuaría Judicial Karen Belén Molinas Gaona Núñez del Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno dictó: *Agréguese y téngase presente las constancias presentadas por el abogado Mario Elizeche, en representación **Edén Gabriel Morel Peralta** a los efectos de su agregación al sistema judisoft.*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/09/2026.*